
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.311

Viernes 22 de Marzo de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1564014

MINISTERIO DE HACIENDA

FIJA LA TASA DE INTERÉS PROMEDIO A UTILIZAR PARA DETERMINAR LAS RENTAS NETAS PASIVAS GENERADAS POR ENTIDADES CONTROLADAS CONSTITUIDAS, DOMICILIADAS O RESIDENTES EN UN TERRITORIO DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE NO PUEDA DETERMINARSE LA TASA DE INTERÉS PROMEDIO DE LAS EMPRESAS DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE DICHS PAÍSES O TERRITORIOS

Núm. 14.- Santiago, 24 de enero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 41 letra G y 41 letra H del decreto ley N° 824, de 1974, sobre Ley de Impuesto a la Renta; la resolución exenta N° 55, de fecha 5 de julio de 2018, del Servicio de Impuestos Internos; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el Memorandum interno N° 1/2019, de fecha 11 de enero de 2019, del Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda.

Considerando:

1.- Que, el artículo 41 letra G del decreto ley N° 824, de 1974, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, regula el tratamiento tributario de las rentas pasivas percibidas o devengadas por entidades sin domicilio o residencia en Chile que sean controladas, directa o indirectamente, por contribuyentes con domicilio o residencia en Chile.

2.- Que, el inciso 3° de la letra C del artículo 41 letra G de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que se presume, salvo prueba en contrario, que todas las rentas obtenidas por entidades controladas constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción con un régimen fiscal preferencial conforme al artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta, son rentas pasivas para las entidades controladoras con domicilio o residencia en Chile.

3.- Que, el mismo inciso 3° establece que se presumirá, salvo prueba en contrario, que una entidad controlada constituida, domiciliada o residente en un país o territorio de baja o nula tributación genera en el ejercicio a lo menos una renta neta pasiva igual al resultado de multiplicar la tasa de interés promedio que cobren las empresas del sistema financiero del país o territorio por el valor de adquisición de la participación o el valor de participación patrimonial, el que resulte mayor, que corresponda a la participación de los propietarios domiciliados o residentes en Chile. En caso de que el país o territorio publique oficialmente la tasa de interés promedio de las empresas de su sistema financiero, se utilizará dicha tasa para el cálculo.

4.- Que, el inciso señalado encarga al Ministerio de Hacienda fijar anualmente mediante decreto supremo la tasa de interés promedio a utilizar en aquellos casos en que no pueda determinarse la tasa de interés promedio que cobren las empresas del sistema financiero de los territorios o jurisdicciones con un régimen fiscal preferencial.

5.- Que, el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que se considera que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando cumpla a lo menos dos de los requisitos indicados en dicho artículo.

6.- Que, la resolución exenta N° 55, de fecha 5 de julio de 2018, del Servicio de Impuestos Internos actualiza la resolución exenta N° 124, de fecha 19 de diciembre de 2017, que establece

CVE 1564014

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

el listado preliminar de países o jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial en conformidad al artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7.- Que, el Memorándum Interno N° 1/2019, de fecha 11 de enero de 2019, del Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, detalla y explica la metodología de trabajo empleada por el Ministerio de Hacienda para calcular la tasa de interés promedio señalada en el considerando cuarto.

8.- Que, en conformidad con el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la metodología indicada en el Memorándum interno N° 1/2019 y lo dispuesto en la resolución exenta N° 55 de 2018, se establece que la tasa de interés promedio a utilizar para determinar las rentas pasivas netas generadas durante el año comercial 2018 por entidades controladas constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción con un régimen fiscal preferencial en los casos en que ésta no pueda determinarse, corresponde a un 4,34%.

Decreto:

Fíjase la tasa de interés promedio a utilizar para determinar las rentas netas pasivas generadas durante el año comercial 2018 por entidades controladas constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción con un régimen fiscal preferencial, en los casos en que no pueda determinarse la tasa de interés promedio de las empresas de los sistemas financieros de dichos países o territorios, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de la letra C del artículo 41 letra G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en 4,34%.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Francisco Moreno Guzmán, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Matte Risopatrón, Jefe de Gabinete Ministerio de Hacienda.

